

# JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2021-00120**-00

**DEMANDANTE:** Diana Yamileth Mena Narváez y Otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Diana Yamileth Mena Narváez y Luz Neira Martínez Villegas, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Chintya Camila Mena Martínez; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, con el fin de que se les declare responsable por los perjuicios materiales y morales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de la muerte ocasionada al Señor Yon Andrés Mena Zambrano, Sargento del Ejército Nacional, mientras se dirigía a su sitio de trabajo, cuando fue embestido como peatón por una motocicleta que conducía el señor Samir Antonio Lobato, Suboficial del Ejército, el día 02 de diciembre de 2018 en el Km 28-480 en la vía que conduce de Bogotá a Melgar-Tolima.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que aclarare la legitimación en la causa por activa, en razón a que en la demanda, más exactamente en el acápite de designación de las partes y pretensiones a favor, figura como actora la señora "Diana Yamileth Mena Narváez". No obstante, al revisar el poder otorgado se denota que el poder y acta de conciliación extrajudicial fue suscrito por la señora "Dania Yamileth Mena Narváez", lo cual genera inconsistencia en el nombre real de la accionante al momento de resolver el presente asunto, por lo cual se requiere al apoderado para que modifique el nombre real de la misma en el cuerpo de la demanda.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

M. DE CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2021-00120**-00

**DEMANDANTE**: Diana Yamileth Mena Narváez y Otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, juzgados administrativos al correo de los correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y disan@ejercito.mil.co) y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo <a href="mailto:zmladino@procuraduria.gov.co">zmladino@procuraduria.gov.co</a> Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la

M. DE CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2021-00120**-00

**DEMANDANTE:** Diana Yamileth Mena Narváez y Otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.

#### **NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 19 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 25 del 21 de julio de dos mil veintiuno (2021).

## Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0a38d96964745a93382f9268712a7a758f33e666d6b7a48127b33a56e41239

Documento generado en 19/07/2021 10:11:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica